

cargo al concepto presupuestario citado, no superará el importe de diez millones de pesetas para el año en curso.

Séptimo.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 7 de octubre de 1972 sobre concesión de subvenciones para fomento de la mecanización agrícola durante el cuatrienio 1972-75.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 27 de julio de 1968 dictó normas que regulaban la concesión de subvenciones para el fomento de la mecanización agrícola, durante el bienio 1968-69, con cargo al fondo creado por la Ley 5/1968, de 5 de abril, sobre Presupuestos Generales del Estado.

Posteriormente, la Ley 1/1969, de 11 de febrero, por la que se aprobó el II Plan de Desarrollo Económico y Social con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1971, amplió hasta esta fecha la concesión de dichas subvenciones, que fueron reguladas por las Ordenes de este Ministerio de 23 de abril de 1970 y 30 de abril de 1971.

Agotados los correspondientes fondos asignados en el pasado cuatrienio, pero habilitados otros nuevos con idéntico destino por la Ley 7/1972, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso y por la de 22/1972, de 10 de mayo, aprobatoria del III Plan de Desarrollo, procede, previa la detenida consideración de la experiencia y resultados alcanzados con la aplicación de las citadas Ordenes y con la de 19 de julio de 1967, específica para máquinas de remolacha, dictar nueva disposición que regule, de manera unificada, la concesión de subvenciones para la compra de maquinaria agrícola durante el cuatrienio 1972-75 y fomento la mecanización racional de nuestra agricultura —señalada como uno de los objetivos de dichos Planes—, atendiendo preferentemente a sus fases menos desarrolladas, dentro de las interesantes y eliminando, como subvencionables, a aquellas máquinas de menor prioridad, al respecto.

En consecuencia, este Ministerio, con la conformidad del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Durante el cuatrienio del III Plan de Desarrollo Económico y Social podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden:

Los cultivadores directos; las Cooperativas del Campo, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, Grupos Sindicales de Colonización, de explotación o mecanización en común y otras Asociaciones de agricultores; las Entidades y Corporaciones de toda índole, que ensayen dirijan, tutelen o realicen actividades de mecanización, así como cuantas personas físicas o jurídicas adquieran en firme máquinas incluidas en la presente Orden, para su uso propio en operaciones agrícolas, para su alquiler en la agricultura o para la prestación de servicios de mecanización agrícola.

Queda, no obstante, facultada esa Dirección General para condicionar, limitar y hasta denegar la concesión de los beneficios en cuestión a cualquiera de los interesados indicados, que hubiesen dado un destino indebido a las máquinas adquiridas, o cuyas condiciones de mecanización a terceros hubiesen resultado abusivas o inconvenientes.

2. Podrán ser, en principio, objeto de subvención, con cargo a los fondos asignados al efecto a este Departamento, las máquinas que se mencionan en el artículo tercero, o se aluden en el quinto, siempre que pertenezcan a las clases o tipos y cumplan las características que oportunamente apruebe esa Dirección General.

Art. 2.º 1. Para confirmar el carácter de subvencionable de un modelo de máquina, deberá ser designada inequívocamente —de forma que su denominación de marca y modelo, que figurará grabada en todas las unidades, no ampare a otras de distinto diseño básico o diferente tamaño— y ser sometido, por su fabricante o importador, a inspección y homologación por esa Dirección General.

2. La homologación genérica de un modelo de máquina será solicitada en impreso oficial facilitado por esa Dirección General, en el que, entre otros extremos pertinentes, el fabricante o importador hará constar:

a) El precio de venta al público —gravámenes incluidos y en localidad que se citará— de las unidades básicamente equipadas, sin aditamentos discrecionales.

b) Las unidades que somete a inspección, que, como mínimo, serán tres.

Dicha solicitud oficial se acompañará de documentación comercial, técnica y gráfica, que permita la inequívoca identificación del modelo y la certera localización, sobre las máquinas a inspeccionar y en venta, de sus números de bastidor, que habrán de estar troquelados en ellas de manera indeleble.

3. Comprobado por esa Dirección General que las unidades sometidas a inspección satisfacen las condiciones a que se alude en el artículo primero, así como que no poseen patentes defectos de calidad y cumplidos los requisitos expresados en el presente, proveerá al fabricante o importador petionario del correspondiente escrito de homologación genérica, acompañado de las solicitudes de informe, inscripción y subvención, citadas en el artículo cuarto.

Pese a la inspección indicada, la concesión de una homologación genérica no puede presuponer el buen funcionamiento de las unidades correspondientes que los compradores adquieran, pero si llegase a comprobarse que éstas trabajan deficientemente o inconvenientemente, con carácter general, la validez futura de dicha homologación deberá ser anulada, mediante oficio dirigido al petionario que la obtuvo.

4. Toda variante constructiva de una máquina genéricamente homologada que altere las características de su diseño básico o su tamaño, será considerada como determinante de nuevo modelo, no quedará, por tanto, amparada por la primitiva homologación y será puesta de manifiesto por su fabricante, nacional o extranjero, por medio de una nueva denominación.

Art. 3.º Las subvenciones de que, en general, gozarán las máquinas provistas de homologación genérica, que se aplicarán sobre el precio especificado en el artículo segundo, punto dos, serán:

Grupos de máquinas	Subvenciones
1. Máquinas especiales para trabajo de preparación del suelo, laboreo o despeje vegetal	Hasta del 20 %
2. Sembradoras monograno de precisión y otras especiales, simples o combinadas. Plantadoras y trasplantadoras, simples o combinadas. Aclaradoras	Hasta del 30 %
3. Máquinas especiales para abonado y homogeneizadoras de estiércol	Hasta del 30 %
4. Máquinas especiales para tratamiento o defensa de cultivos	Hasta del 30 %
5. Máquinas para recolección de forrajes, maíz, leguminosas grano, semillas prateses, lúpulo, frutos secos y madera	Hasta del 35 %
6. Máquinas para recolección de remolacha, patata, algodón, uva, aceituna y otros frutos, hortalizas, caña, tabaco y otras cosechas especiales	Hasta del 35 %

Los porcentajes concretos de subvención correspondientes a cada clase o tipo de máquina serán establecidos en resoluciones complementarias de esa Dirección General, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado». Dichas resoluciones serán oportunamente revisadas y dadas a conocer de igual forma, cuando la evolución de las circunstancias así lo aconsejen y podrán conceder prioridades a las mecanizaciones de los cultivos de superior interés, en su momento, de acuerdo con la política de producciones de este Ministerio.

Asimismo, los porcentajes citados podrán ser incrementados en un 10 por 100 cuando se trate de máquinas adquiridas para su utilización en común por Cooperativas, Hermandades, Grupos Sindicales y otras Asociaciones de agricultores, legalmente constituidos, que demuestren contar con dirección técnica de título competente o con asesoramiento del Servicio de Extensión Agraria.

Art. 4.º I. Para obtener una subvención relativa a cualquier máquina genéricamente homologada, todo posible beneficiario de esta Orden procederá de la siguiente forma:

a) Recabará, del vendedor al que desea adquirir una unidad, la solicitud oficial de informe, inscripción y subvención, que presentará en la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente, íntegramente cumplimentada en su epígrafe primero.

b) Acreditada, en su caso, por dicha Delegación que la vigencia de la homologación no ha sido anulada, modificada o interrumpida a efectos de subvención, procederá a la adquisición en firme de la máquina, cuya inscripción pedirá formalizado el epígrafe segundo de la solicitud, que nuevamente cursará a la Delegación indicada.

c) Comprobada y testificada por ésta la concordancia entre los documentos justificativos de la compraventa con la unidad adquirida y certificada su inscripción, en el acto de realizarla, el interesado cumplimentará el epígrafe tercero de la solicitud y remitirá a esa Dirección General, dentro del plazo y acompañada de los documentos indicados, que en la misma se señalarán explícitamente.

2. Recibida la solicitud, debidamente formalizada y acompañada, esa Dirección General incoará el oportuno expediente de pago.

Art. 5.º I. Con carácter especial, podrán ser objeto de homologación particular, con derecho a subvención normal, unidades de aquellas máquinas que, a pesar de estar incluidas en las resoluciones complementarias del artículo tercero, no proceda concederles la homologación genérica.

2. Previa propuesta de esa Dirección General y conformidad superior, caso a caso, también podrán obtener homologación particular unidades de clases o tipos de máquinas, especiales e interesantes, poco introducidas en nuestra agricultura y adquiridas con fines de prueba o experimentación.

Si dichas unidades son destinadas a prueba normal, sus porcentajes de subvención no excederán de los establecidos, para máquinas análogas o equiparables, en las resoluciones complementarias de esa Dirección General.

Si las unidades se destinan a experimentación de mecanización, podrán ser objeto de subvención excepcional de hasta el 75 por 100 de su precio, con la condición ineludible de que el programa detallado de cada experimentación sea aprobado por esa Dirección General y de que los ensayos a realizar con la máquina o máquinas correspondientes sean practicados bajo su control.

La entrega de cada una de estas subvenciones se fraccionará en dos partes, concediéndose la normal, como en el caso anterior, y la complementaria, cuando el interesado haya facilitado a esa Dirección General, dentro del plazo que se le señalará, Memoria del funcionamiento mecánico de la unidad subvencionada, con datos y resultados detallados, tanto agronómicos como económicos, del trabajo desarrollado.

El programa y la Memoria citados en los dos párrafos precedentes habrán de ser firmados por el Director de la experimentación, que será Técnico de título competente.

3. Cuando una máquina objeto de homologación particular no posea precio de venta al público, por no estar comercializada en el país, esa Dirección General decidirá cuál es el precio base subvencionable, a la vista de los justificantes de gastos que el peticionario habrá de presentar.

Art. 6.º Cualquier clase de subvención sólo podrá concederse a máquinas de primera adquisición, compradas a partir de la publicación de la presente Orden, y para toda unidad, su cobro será incompatible con el de otra ayuda de este Ministerio, a fondo perdido y directa para ella.

Las máquinas objeto de subvención no podrán ser revendidas en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de su adquisición, salvo autorización de la Dirección General y previo informe de la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente.

Art. 7.º Toda infracción por acción u omisión de lo dispuesto en la presente Orden, realizada por un fabricante, importador, vendedor o comprador, tendente a conseguir una homologación o subvención indebida, se clasificará y sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Defensa contra Fraudes, de 19 de marzo de 1953, texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1953 y disposiciones complementarias.

Sin perjuicio de lo especificado en el párrafo anterior, la reiterada infracción de lo dispuesto en la presente Orden acarreará al infractor la supresión futura de los beneficios establecidos en la misma, que esa Dirección General deberá comunicarle por oficio.

Art. 8.º Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 19 de julio de 1967, 27 de julio de 1968, 23 de abril de 1970 y 30 de abril de 1971, así como sus disposiciones complementarias.

No obstante lo anterior y con carácter excepcional exclusivo, se proseguirá la tramitación y el pago —con los créditos disponibles— de aquellas solicitudes aún no atendidas, que estén correctamente presentadas, al amparo de la Orden de 19 de julio de 1967 y correspondan a máquinas adquiridas antes de la publicación de la presente.

Art. 9.º La interpretación de cuanto se establece en la presente Orden, corresponderá a esa Dirección General, a la que se faculta para dictar normas complementarias para el mejor desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la misma, así como para convalidar, en los casos en que proceda, la vigencia para esta Orden de las homologaciones genéricas concedidas al amparo de las derogadas.

La presente Orden entrará en vigor en la forma y fecha que se señale en las resoluciones complementarias de esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de octubre de 1972 por la que se dispone la readmisión al servicio activo y el reintegro en la carrera diplomática de don Pedro Varela de Limia y País.

Ilmo. señor: Visto el expediente de revisión del de depuración del funcionario de la carrera diplomática don Pedro Varela de Limia y País, y de conformidad con el acuerdo adopta-

do por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de agosto de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la readmisión al servicio activo del Estado, sin imposición específica de sanción alguna, y el reintegro en la carrera diplomática de don Pedro Varela de Limia y País, con la categoría y lugar que reglamentariamente le corresponda y figurando en la relación de funcionarios de dicha carrera con número de registro de personal A01AF568.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1972.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.